



# PLAN DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS

*Enero 2021*

**LEY N° 21.290:** Prohíbe a los establecimientos educacionales particulares subvencionados, y particulares pagados, negar la matrícula para el año 2021 a estudiantes que presentan deuda, en el contexto de la crisis económica producto de la pandemia por covid-19, y otras medidas que indica.

## PROYECTO DE LEY

*“Artículo único.- Los establecimientos educacionales subvencionados con financiamiento compartido y particulares pagados deberán elaborar un plan de medidas extraordinarias que tenga como objeto propender a garantizar la continuidad del proceso educativo de los estudiantes, con énfasis en medidas cuyo objeto sea enfrentar las consecuencias económicas producto de la emergencia sanitaria derivada del Covid-19.*

*Dicho plan deberá contener y explicitar medidas extraordinarias, entre las cuales deberá considerarse al menos la reprogramación de cuotas de colegiatura pactadas para el año escolar 2020 y el pago de colegiaturas reprogramadas con anterioridad al mes de marzo de 2020, para aquellos padres, madres y apoderados cuya situación económica se ha visto menoscabada producto de la emergencia sanitaria.*

*Se considerará, entre otras, que la situación económica de padres, madres y apoderados se ha visto menoscabada en los casos en que hayan perdido su empleo a consecuencia de la Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del Covid-19, o se encuentren acogidos a la ley N° 19.728, que establece un seguro de desempleo, o la ley N° 21.227, que faculta el acceso a prestaciones del seguro de desempleo de la ley N° 19.728, en circunstancias excepcionales. Los establecimientos deberán atender especialmente a la situación de aquellas familias en que la disminución represente al menos el 30 por ciento de los ingresos percibidos en promedio durante el año*

2019. En el caso de padres, madres o apoderados que vivan en el mismo hogar, la disminución de los ingresos percibidos se calculará en base a la suma de dichos ingresos.

*En caso de que se adopten medidas de flexibilización económicas en las que se establezca una modalidad diversa de pago o en el número de cuotas, el cambio en dichas condiciones no podrá generar intereses ni multas por mora, mientras se mantenga la situación de menoscabo de su situación económica a que se refiere el inciso anterior.*

*Asimismo, tanto los planes, como la reprogramación de obligaciones morosas que formen parte de aquellos, deberán ceñirse a un criterio de racionalidad y proporcionalidad en el pago de lo adeudado. En consecuencia, toda reprogramación estimada por el sostenedor educacional no podrá significar en caso alguno un sobrecargo financiero para el apoderado deudor que sea demasiado oneroso o difícil de solventar. Se entenderá que la reprogramación no cumple con el criterio señalado cuando signifique un aumento igual o superior al doble del pago mensual que originalmente corresponda al mes en que inicia el pago de la deuda, así como en relación con cualquiera de los meses venideros, lo que podrá producirse sólo con expresa aceptación del apoderado deudor para alguno, algunos o todos los meses en que deba pagar cuotas adeudadas en adición a las cuotas periódicas no vencidas.*

**Artículo transitorio.-** *Los planes a los que alude esta ley deberán ser elaborados por los establecimientos dentro del plazo de un mes desde su publicación, incluyendo las medidas ya implementadas. Los alumnos que se acojan a estos planes tendrán asegurada la continuidad escolar en el mismo establecimiento para el año 2021, sin que se les pueda cancelar o impedir la renovación de la matrícula. Los sostenedores de los establecimientos educacionales indicados en el inciso primero del artículo único podrán ejercer las acciones de cobro conforme a lo establecido por los incisos tercero y cuarto del artículo 11 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, una vez que cese la declaración de la Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del Covid19.”.*

#### **OBJETIVO DEL PLAN:**

Este plan debe contener medidas de carácter económicas que tengan como objeto propender a garantizar la continuidad del proceso educativo de los estudiantes durante el período 2021.

Asimismo, cada colegio debe velar por la sustentabilidad del proyecto que hemos comprometido a las familias.

**PLAZO DE PUBLICACION:** 17 de enero de 2021.

**MEDIDAS GENERALES:**

1. **PARA LA ADMISIÓN 2021, EL COLEGIO NO CANCELARÁ LA MATRÍCULA A NINGUNA FAMILIA POR DEUDAS DEL AÑO ACADÉMICO 2020.**
2. **POR LO ANTERIOR, EL COLEGIO NO SUSPENDERÁ A NINGÚN ALUMNO EN SU AÑO ESCOLAR 2021.**
3. **SE ELIMINAN LAS MULTAS E INTERESES POR DEUDA 2020.**
4. **FACILIDADES DE PAGO EN REPACTACIÓN DE DEUDA HASTA 12 MESES A CONVENIR CON CADA APODERADO.**
5. **EL ACUERDO DEL PAGO DE LA DEUDA CON EL APODERADO QUEDARÁ DOCUMENTADO.**
6. **LAS REUNIONES DE ACUERDO QUEDARÁN DOCUMENTADAS PARA DAR EL SEGUIMIENTO.**
7. **Acogerse al presente Plan no exime del pago, no exime la eventual deuda contraída con el Colegio.**

**IMPLICANCIAS E INQUIETUDES RESPECTO DEL PLAN DE MEDIDAS:**

**1.- ¿Existe alguna medida común para todos los establecimientos?**

No, las instituciones o establecimientos educacionales tienen la atribución de establecer las modalidades que estimen convenientes de acuerdo a su plan educativo, por lo que podrán considerarse modalidades distintas a las utilizadas a modo ejemplar por la ley 21.290, así los establecimientos deberán tomar en consideración que las medidas adoptadas no podrán generar intereses ni multas por mora, mientras se mantenga la situación económica.

## **2.- La ley señala que no puede existir un sobrecargo financiero en las medidas adoptadas ¿Qué significa esto?**

Se entenderá que estamos frente a un sobrecargo financiero cuando signifique un aumento igual o superior al doble del pago mensual que originalmente corresponda al mes en que inicia el pago de la deuda, así como en relación con cualquiera de los meses venideros, lo que podrá producirse sólo con expresa aceptación del apoderado deudor para alguno, algunos o todos los meses en que deba pagar cuotas adeudadas en adición a las cuotas periódicas no vencidas.

Por ejemplo, si el arancel es de \$500.000.- mensuales, bajo ningún punto de vista podría acordarse alguna medida económica que implique tener que pagar un monto igual o superior a \$1.000.000.-

## **3.- ¿En qué casos podrán acogerse a estas medidas?**

Se considerará la situación económica de padres, madres y apoderados, cuyas situaciones se hayan visto menoscabadas, lo cual, sucederá en los siguientes casos:

A.- Aquellas personas que hayan perdido su empleo a consecuencia de la Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del Covid-19. Esto se acredita con los siguientes documentos: finiquito, carta de despido, acta de comparendo ante la Inspección del Trabajo, certificado de la inspección del trabajo, sentencia judicial según corresponda, certificado emitido por AFC Chile.

B.- Aquellas personas que se encuentran acogidos a la ley N° 19.728, esto es, que se encuentren haciendo uso del Seguro de Cesantía. Esto se acredita con finiquito, carta de despido, acta de comparendo ante la Inspección del Trabajo, certificado de la inspección del trabajo, sentencia judicial según corresponda, certificado emitido por AFC Chile.

C.- Aquellas personas que se encuentran acogidos a la ley N° 21.227, esto es, que se encuentren acogidos a un pacto de suspensión de su contrato de trabajo, sujetos a una reducción temporal de jornadas de trabajo, o que hayan pactado una disminución en sus remuneraciones. Esto se acredita con un certificado emitido por AFC Chile que acredite que el trabajador se encuentra recibiendo pagos por pactos de suspensión.

#### **4.- ¿Qué ocurre con los trabajadores independientes?**

La ley no abordó el tema de los trabajadores independientes, nuestro establecimiento los incluirá dentro de sus planes de medidas extraordinarias buscando garantizar la continuidad del proceso educativo de todos nuestros alumnos, razón por la cual hemos considerado a los trabajadores independientes cuya actividad se vea afectada total o parcialmente. Guiándonos por el siguiente criterio, los establecimientos educacionales deberán atender especialmente a la situación de aquellas familias en que la disminución represente al menos el 30 por ciento de los ingresos percibidos en promedio durante el año 2019. En el caso de padres, madres o apoderados que vivan en el mismo hogar, la disminución de los ingresos percibidos se calculará en base a la suma de dichos ingresos. Dicho criterio se puede establecer para los independientes, ellos podrán acceder a estos beneficios en los casos que emitan boletas de honorarios electrónicas o emitan boletas de honorarios en papel, que paguen su auto retención de impuestos mensualmente, a través del Formulario 29.

Entre los requisitos para acceder al beneficio encontramos: haber emitido boletas de honorarios en al menos 3 meses durante los últimos 12 meses, es decir, entre enero 2020 a diciembre 2020, o haber emitido boletas de honorarios en al menos 6 meses, durante los últimos 24 meses anteriores, es decir, entre diciembre de 2018 y diciembre de 2020. En ambos casos, las boletas pueden haber sido emitidas en meses consecutivos o no.

Es relevante que, exista una reducción de al menos un 30% la que se puede calcular respecto de una comparación del período 2019 y 2020, o también puede realizarse respecto del promedio de ingresos de los últimos 12 meses.

La acreditación según lo indicado anteriormente, será de exclusiva responsabilidad de él o los apoderados que deseen acceder al Plan de Medidas incorporadas por el establecimiento y serán analizadas caso a caso.

#### **5.- ¿Qué deudas van a quedar cubiertas con este beneficio?**

Corresponderá a solo aquellas que su origen sea producto de la emergencia sanitaria derivada del Covid-19 (Por lo tanto se debe entender que se trata de deudas coetáneas con el período en que se produjo la emergencia sanitaria del Covid-19), y respecto de aquellas en que el pago de

colegiaturas haya sido reprogramadas con anterioridad al mes de marzo de 2020, así las cosas será importante revisarlas caso a caso en virtud de estos criterios.

#### **6.- ¿Quiénes son beneficiados con este plan?**

Serán beneficiadas con estas medidas los padres, madres o apoderados sea de manera conjunta o separada que opten por acogerse a los planes de medidas implementadas por nuestro establecimiento, lo que permitirá que sus pupilos tengan asegurada la continuidad escolar en el mismo establecimiento por el año 2021. Por tanto, el apoderado debe manifestar expresamente y por escrito acogerse a este Plan de Medidas.

#### **7.- ¿Qué sucede si un apoderado no se acoge al Plan de Medidas?**

Los apoderados que se encuentran ante una situación de dificultad económica con ocasión a la Pandemia pueden acogerse libremente al Plan de Medidas implementado por el establecimiento, lo que se deberá reflejar de forma expresa y por escrito, es importante destacar que esto último es un requisito indispensable para garantizar la continuidad del proceso educativo correspondiente al período 2021.

#### **8.- ¿Todos los establecimientos tienen las mismas medidas?**

No, cada establecimiento tiene la libertad en cuanto a la adopción de las medidas que sean congruentes con su modelo educativo, siempre y cuando no generen un sobrecargo financiero según lo señalado en la pregunta N°2.

#### **9.- ¿Puedo exigir las medidas que adoptó otro establecimiento?**

No, como se indicó en el punto anterior cada establecimiento tiene la libertad en cuanto a la adopción de las medidas, cada colegio tiene un modelo educativo distinto y por tanto deberán adoptar medidas en base a su modelo educativo.

## **10.- ¿Cómo debo acreditar que me encuentro bajo alguno de los casos en que puedo acogerme al plan de medidas?**

Debo considerar:

- 1.- En caso de cesantía se podrá acreditar acompañando alguno de los siguientes documentos: finiquito, carta de despido, acta de comparendo ante la Inspección del Trabajo, certificado de la inspección del trabajo, sentencia judicial según corresponda, certificado emitido por AFC Chile.
- 2.- Respecto aquellos trabajadores que se encuentran en la situación de pacto de suspensión de su contrato de trabajo podrán solicitar en AFC Chile que se emita un certificado que acredite que el trabajador se encuentra recibiendo pagos por pactos de suspensión.
- 3.- Respecto de aquellos trabajadores que se encuentran bajo un pacto de reducción temporal de su jornada de trabajo, o que hayan pactado una disminución de remuneraciones podrán acreditar dichas circunstancias mediante un certificado emitido por su empleador en el cuál dé cuenta de la situación expuesta.

Lo anterior es sin perjuicio de otros documentos que permitan dar fe de que los padres, madres o apoderados se encuentran frente a alguna de las hipótesis anteriormente previstas, documentos que deberán ser puestos a disposición del establecimiento para ser evaluados caso a caso, respecto a su idoneidad para acogerse al presente Plan.

## **11.- ¿El establecimiento podrá ejercer acciones de cobro?**

El establecimiento sólo podrá iniciar sus acciones de cobro una vez que cese la declaración de la Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del Covid-19. Por tanto, acogerse al Plan no extingue las deudas u obligaciones contraídas con el Colegio.

## **12.- ¿Utilización de documentos para garantizar el pago?**

Cabe destacar que la ley 21.290, no establece ninguna prohibición para la suscripción de documentos para garantizar el pago (a modo ejemplar un pagaré), es por esta razón que nos encontramos facultados para utilizar el pagaré como modo fiable para acreditar el pago futuro de los servicios entregados.